



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 585 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 10 MAYO 2019

N° DE SALA : Sala 2  
 EXP. TNRCH : 248-2019  
 CUT : 45294-2019  
 IMPUGNANTE : Distribuidores, Exportadores, Importadores S.R.L.  
 MATERIA : Procedimiento Administrativo Sancionador  
 ÓRGANO : AAA Jequetepeque - Zarumilla  
 UBICACIÓN : Distrito : Paita  
 POLÍTICA : Provincia : Paita  
 Departamento : Piura



SUMILLA:

Se declara de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra Distribuidores, Exportadores, Importadores S.R.L. a través de Notificación N° 124-2018-ANA-AAA-JZ-ALA.CH, disponiéndose el archivo de dicho procedimiento.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por Distribuidores, Exportadores, Importadores S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 184-2019-ANA-AAA-JZ-V de fecha 08.02.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, mediante la cual se declaró infundado su recuerdo de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 2707-2018-ANA-AAA-JZ-V, que le impuso una sanción administrativa de multa ascendente a 4 UIT, por realizar vertimientos de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infringiendo el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Distribuidores, Exportadores, Importadores S.R.L. solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 184-2019-ANA-AAA-JZ-V.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Distribuidores, Exportadores, Importadores S.R.L. sustenta su recurso de apelación indicando que no se ha realizado un debido análisis de los argumentos de defensa expuestos en su recurso de reconsideración.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. El señor Luis Alberto Lama Alemán mediante el escrito ingresado el 08.02.2018, denunció ante la Administración Local de Agua Chira que las empresas PRODUMAR y DEXIM vienen realizando vertimientos de aguas residuales en el mar de Paita.
- 4.2. El 19.02.2018, la Administración Local del Agua Chira llevó a cabo una verificación técnica inopinada en la Zona Industrial II - Paita, parte baja del acantilado colindante con la Bahía de Paita, en la que se constató lo siguiente:



"(...)

Se ubica la descarga de efluentes (aguas residuales) a tajo abierto hacia el mar (Bahía de Paita), el cual proviene de una tubería de 50 cm (...)

Se observa que dicha descarga desciende de la parte alta del acantilado, en donde se encuentra ubicada la Empresa Dexim S.R.L.

También se observa en la parte posterior de la Empresa Dexim S.R.L. en colindancia con el acantilado, la instalación de tuberías PVC de 4" ubicadas en dicha zona (...).

- 4.3. A través del Informe Técnico N° 013-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CH-AT/EJFF de fecha 05.03.2018, la Administración Local de Agua Chira concluyó que corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra Distribuidores, Exportadores, Importadores S.R.L. por la presunta comisión de la infracción establecida en el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.



#### Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.4. Mediante la Notificación N° 124-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CH de fecha 05.03.2018, recibida el 08.03.2018, la Administración Local del Agua Chira comunicó a Distribuidores, Exportadores, Importadores S.R.L., el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra por realizar vertimientos de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, lo que constituye la infracción establecida en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.
- 4.5. Por medio de los escritos ingresados el 15.03.2018 y 22.03.2018, Distribuidores, Exportadores, Importadores S.R.L. formuló sus descargos a la Notificación N° 124-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CH.
- 4.6. El 03.04.2018, la Administración Local del Agua Chira llevó a cabo una verificación técnica inopinada en la parte posterior de las instalaciones de Distribuidores, Exportadores, Importadores S.R.L. en la que se constató lo siguiente:

"(...)

se observa aguas residuales que salen de una tubería PVC de 6" de diámetro (...) cuya disposición final es hacia el mar de Paita (...).



- 4.7. La Administración Local del Agua Chira en fecha 17.04.2018, llevó a cabo una verificación técnica inopinada en la parte posterior de las instalaciones de Distribuidores, Exportadores, Importadores S.R.L. en la que se constató lo siguiente:

"(...)

se observa a un trabajador de la empresa (...) quien se encontraba realizando trabajos de albañería, la construcción de una caja de paso con ladrillos y concreto (...) así como la instalación de tuberías PVC de 4" de diámetro."

- A través del Informe Técnico N° 21-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CH-AT/EJFF de fecha 24.04.2018, la Administración Local de Agua Chira concluyó lo siguiente:

"De acuerdo a la Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA, que aprueba la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH, Normas Para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Legislación de Recursos Hídricos, y en aras de asegurar la eficacia de la resolución final del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la Empresa Distribuidores, Exportadores, Importadores S.R.L. - Dexim S.R.L., por "realizar vertimientos de aguas residuales al mar de Paita" sin Autorización; se PROPONE dictar la correspondiente Medida Cautelar que DISPONGA que DEXIM S.R.L., retire la red de tuberías PVC de 6" y 8" de diámetro, enterradas clandestinamente en el acantilado, georreferenciada en coordenadas UTM, datum WGS 84, zona 17 sur; Inicio. - 490535 E - 9438265 N y Final. - 490434 E - 9438450 N, ubicado en la parte posterior



del establecimiento industrial pesquero de la citada empresa, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura.

4.9. La Administración Local de Agua Chira por medio de la Resolución Administrativa N° 073-2018-ANA-AAA-JZ-ALA-CH de fecha 25.04.2018, notificada el 26.04.2018, se dispuso como medida cautelar que Distribuidores, Exportadores, Importadores S.R.L. retire la red de tuberías PVC enterradas clandestinamente en el acantilado, a fin de asegurar la eficacia de la resolución a emitirse en el procedimiento administrativo sancionador seguido en su contra.

4.10. Con el Informe Técnico N° 032-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CH-AT/EJFF de fecha 18.06.2018, notificado 23.07.2018, la Administración Local de Agua Chira concluyó que Distribuidores, Exportadores, Importadores S.R.L. es responsable de realizar vertimientos de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, lo que constituye la infracción establecida en el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, calificándose la infracción como grave, y recomendó la imposición de una sanción administrativa de multa ascendente a 4 UIT.



4.11. Por medio de la Notificación N° 185-2018-ANA-AAA.JZ-V de fecha 20.07.2018, recibida el 20.07.2018, la Administración Local del Agua Chira corrió traslado del Informe Técnico N° 032-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CH-AT/EJFF a Distribuidores, Exportadores, Importadores S.R.L.

4.12. Distribuidores, Exportadores, Importadores S.R.L. a través del escrito ingresado el 31.07.2018, formuló sus descargos a la Notificación N° 185-2018-ANA-AAA.JZ-V.

4.13. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla mediante Resolución Directoral N° 2707-2018-ANA-AAA-JZ-V de fecha 19.12.2018, notificada el 26.12.2018, resolvió sancionar a Distribuidores, Exportadores, Importadores S.R.L. por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento, por lo que le impuso una sanción de multa ascendente a 4 UIT.



#### Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.14. Con el escrito ingresado el 17.01.2019, Distribuidores, Exportadores, Importadores S.R.L. interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 2707-2018-ANA-AAA-JZ-V.

4.15. Por medio del Informe Legal N° 129-2019-ANA-AAA.JZ-AL/SGER de fecha 06.02.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla concluyó que los argumentos esgrimidos en el recurso de reconsideración no eximen de responsabilidad a Distribuidores, Exportadores, Importadores S.R.L., razón por la cual, recomendó declarar infundado el referido recurso administrativo.



4.16. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla mediante la Resolución Directoral N° 184-2019-ANA-AAA-JZ-V de fecha 08.02.2018, notificada el 18.02.2018, declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Distribuidores, Exportadores, Importadores S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 2707-2018-ANA-AAA-JZ-V.

4.17. Distribuidores, Exportadores, Importadores S.R.L. por medio del escrito ingresado el 11.03.2019, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 184-2019-ANA-AAA-JZ-V, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

#### 5. ANÁLISIS DE FORMA

## Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

## Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.



## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto al recurso de apelación interpuesto por Distribuidores, Exportadores, Importadores S.R.L.

- 6.1. En relación con el argumento descrito en el numeral 3 de la presente resolución, se realiza el siguiente análisis:

6.1.1. El artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que:

*"Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador*

1. **El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos.** Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.
2. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.
3. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.
4. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
5. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción." (El resaltado corresponde a este Tribunal).

- 6.1.2. La Administración Local de Agua Chira mediante la Notificación N° 124-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CH comunicó a Distribuidores, Exportadores, Importadores S.R.L., el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra por realizar vertimientos de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, lo que constituye la infracción establecida en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales d) del artículo 277° de su Reglamento.



Actuación	Acto	Fecha de Notificación
Inicio de PAS	Notificación N° 124-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CH	08.03.2018
Sanción	Resolución Directoral N° 2707-2018-ANA-AAA-JZ-V	26.12.2018

6.1.3. En ese contexto, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; dado que la notificación de imputación de cargos fue recibida por el administrado el 08.03.2018, por lo que, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla tenía hasta el 10.12.2018 (plazo ordinario de nueve meses) para resolver el procedimiento administrativo sancionador, conforme el siguiente detalle:



6.1.4. Del cuadro anterior se infiere que en el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla comunicó a Distribuidores, Exportadores, Importadores S.R.L. la sanción impuesta a través de Resolución Directoral N° 2707-2018-ANA-AAA-JZ-V, ya había operado la caducidad administrativa del procedimiento sancionador iniciado a través de la Notificación N° 124-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CH.

Por consiguiente, corresponde disponer el archivo del referido procedimiento administrativo sancionador, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 2707-2018-ANA-AAA-JZ-V, que resolvió sancionar administrativamente a Distribuidores, Exportadores, Importadores S.R.L. por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento, así como la Resolución Directoral N° 184-2019-ANA-AAA-JZ-V, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la precitada administrada contra la Resolución Directoral N° 2707-2018-ANA-AAA-JZ-V.

6.1.5. Sin perjuicio de lo señalado y al amparo de lo establecido en el numeral 5 del artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, descrito en el numeral 6.1.1 de la presente resolución, corresponde a esta Sala disponer que la Administración Local de Agua Chira inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra Distribuidores, Exportadores, Importadores S.R.L., teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador caducado administrativamente.

6.1.6. Este Colegiado no puede dejar de pronunciarse por la posible responsabilidad administrativa que existiría al haberse determinado una demora en la notificación de la Resolución Directoral N° 2707-2018-ANA-AAA-JZ-V a Distribuidores, Exportadores, Importadores S.R.L., de conformidad al Acta de Notificación de fecha 26.12.2018, lo cual produjo su caducidad conforme se indicó en los numerales 6.1.1 al 6.1.5 de la presente resolución.

6.1.7. En ese sentido, en mérito a lo anteriormente señalado este Colegiado considera que corresponde informar a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua



para que a través de la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios realicen las actuaciones e investigaciones necesarias y se adopten las medidas correctivas pertinentes conforme lo estipulado en el artículo 261° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 585-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 10.05.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

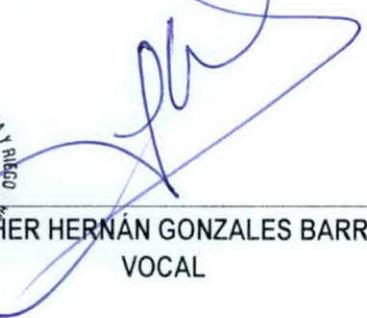
**RESUELVE:**

- 1°. Declarar de oficio la **CADUCIDAD ADMINISTRATIVA** del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra Distribuidores, Exportadores, Importadores S.R.L. a través de la Notificación N° 124-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CH y, en consecuencia, disponer el archivo de dicho procedimiento, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 2707-2018-ANA-AAA-JZ-V y la Resolución Directoral N° 184-2019-ANA-AAA-JZ-V.
- 2°. Disponer que la Administración Local de Agua Chira inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra Distribuidores, Exportadores, Importadores S.R.L. teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado.
- 3°. Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que a través de la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios realicen las actuaciones e investigaciones necesarias y se adopten las medidas correctivas pertinentes contra los posibles responsables en la demora de la notificación de la Resolución Directoral N° 2707-2018-ANA-AAA-JZ-V.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
PRESIDENTE

  
  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL

  
  
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN  
VOCAL